

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios y por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado **ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE**, representada en este acto por el **ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA**, en su carácter de director general de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como **“EL CLIENTE”**, y por otra parte la empresa denominada **SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V.** representada por la señora **N2-TESTADO 1** **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

N1-TESTADO

DECLARACIONES:

DECLARA “EL CLIENTE” QUE:

I.- Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su director, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 emitido por el congreso del estado de Jalisco de fecha 31 de enero de 2000, con mandato de publicación de fecha 16 de febrero del mismo año y ejecutado con fecha 07 de marzo del dos mil, fundamentado en su artículo 16 fracciones II, VI y XII, en el diario oficial del estado de Jalisco, reformado por decreto 18260 del 13 de marzo del 2000, publicado el 6 de abril del mismo año, reformado por decreto 20447 del 22 de enero de 2004, publicado el 10 de febrero del mismo año en sus artículos 21, 22, 24, 25, 7, y derogados los artículos 23 y 28.

II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Director General, Arq. Alejandro Canales Daroca, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.

III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

IV.- El presente contrato se originó con motivo del procedimiento LPLSC/001/2018, realizado en los términos del artículo 72 de La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por parte del comité de adquisiciones de la ECRO, se resolvió la adjudicación al “EL

PRESTADOR DE SERVICIO" denominado **SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V.** y/o representado por la señora **N3-TESTADO 1**

N4-TESTADO 1 EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, adjudicado mediante notificación de fallo LPLSC/001/2018, para el servicio de protección y vigilancia, que también se adjunta al presente y forma parte integral de este contrato por ser quien presentó la mejor propuesta de servicios de protección y seguridad, toda vez que cumplió de manera completa con las especificaciones solicitadas y con lo autorizado en disposiciones presupuestales, según se percibe de los análisis comparativos técnico y económico que acompañan la orden de servicio multicitada.

N5-TESTADO

V.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

I.- **SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V.** Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima en los términos de las leyes de este país, **según consta en póliza número 17 diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Santiago Camarena Plancarte, Corredor Publico Numero 54 de la Plaza del Estado de Jalisco**, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, documento que se anexa en copia simple.

II - Esta legalmente representado por la señora **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato,

manifestando bajo protestad de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con la **escritura Publica Numero 3967 Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete**, otorgada ante la fe del Licenciado **Santiago Camarena Plancarte**, Notario Público Número 20 del Municipio de Zapopan, Jalisco; documento que se anexa en copia simple.

III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la **calle Alemania número 1667, entre Argentina y Arsacia, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco**, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número **SPI061206VE8**.

IV.- Tiene por objeto la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a industrias, empresas, comercios, casa habitación y en general la protección de cualquier tipo de bienes.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo expreso la celebración del presente contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

N8-TESTADO 6

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 50, 51, 52 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de seguridad, protección y vigilancia que efectué el **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** para la guardia y custodia (**seguridad**) de las instalaciones, equipos y bienes muebles con que cuenta la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente. Por su parte, **"EL CLIENTE"** se obliga al pago del precio cierto.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se compromete a realizar las actividades generales a realizar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**:

- a) La seguridad, vigilancia y protección interior y exterior de las instalaciones que ocupa la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, con domicilio en la calle Analco número 285, en la colonia Barrio de Analco, Sector Reforma, en Guadalajara, Jalisco.
- b) La seguridad, vigilancia y protección de los bienes muebles que se encuentran en el interior de las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.
- c) Reportar a sus superiores de inmediato cualquier novedad que ocurra, informando de una manera precisa, veraz y oportuna.
- d) Atender las recomendaciones e indicaciones de **"EL CLIENTE"** cuando estas sean relacionadas con la naturaleza de las actividades de vigilancia.

TERCERA. - DE LOS HONORARIOS.- La “ECRO” cubrirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, por concepto de la prestación del servicio de vigilancia enunciado en la cláusula segunda, la cantidad de \$82,476.00 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta Y Seis Pesos 00/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado; dicha cantidad será cubierta al **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en nueve pagos mensuales y consecutivos arrojando un total de \$82,476.00, por los 09 meses señalados con anterioridad, devengados entre los días primero y cinco de cada mes inmediato siguiente, previa entrega de la factura correspondiente y posterior a la firma del presente instrumento jurídico.

N9-TESTADO

CUARTA. - DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS. - LOS HONORARIOS. - “EL PRESTADOR se obliga a efectuar sus servicios de Protección y Seguridad, en las oficinas que ocupa “EL CLIENTE” en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, realizando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” la prestación del servicio de protección y seguridad en los términos de la licitación LPLSC/001/II-2018, consistentes en Servicio de seguridad, vigilancia, protección y resguardo de las instalaciones y bienes patrimoniales e inmueble de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente del Estado de Jalisco , así como del personal y público en general usuario de las instalaciones.

Lo anterior para cubrir el servicio señalado en el presente contrato, según necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido por el “EL CLIENTE” en los horarios que se requieran por parte del “EL CLIENTE” iniciando la presentación de los servicios del **01 de marzo del 2018 al 30 de noviembre del 2018**, de conformidad con lo establecido por “EL CLIENTE”

QUINTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, transmitir, sub-vencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

SEXTA.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a la “EL CLIENTE”, oportunamente con 15 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de “EL CLIENTE”, por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que

disponga el artículo 2266 Código Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como **CONFIDENCIAL**, en consecuencia **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** contravenga la confidencialidad pactada en el presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la **“EL CLIENTE”** los daños y perjuicios que con esto le ocasione.

N10-TESTADO

OCTAVA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** extenderá a nombre de **“EL CLIENTE”** recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

NOVENA.- APLICACIÓN DE SANCIONES. - Se podrá rescindir el contrato por parte de **“EL CLIENTE”** cuando se presenten de los siguientes casos:

1.- En caso de no llevar a cabo los servicios con atención, dedicación y esmero que se han enunciado en la cláusula segunda del presente instrumento.

2.- En el caso de no haber acreditado efectivamente el servicio dentro de alguno de los términos señalados que se tiene que prestar en cuanto a los servicios de seguridad, vigilancia y protección ofertadas por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** en su propuesta económica,

3.- Que no firme el presente instrumento legal **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

4.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. - **“EL CLIENTE”** estipula como pena convencional en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relaciones laborales, incluso ni de patrón sustituto; por lo que para el caso de que el trabajador de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** ejerciera alguna acción legal contra **“EL CLIENTE”**, se obliga a asumir su responsabilidad así como la defensa del último, además de cualquier costo generado por tal situación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de suscripciones hasta el día **01 de marzo del 2018 al 30 de noviembre del 2018**, fecha señalada para que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** de cumplimiento a la obligación

señalada en la cláusula segunda y quinta del presente; con la única salvedad, de lo mencionado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho.**

N11-TESTADO



N12-TESTADO 6

N13-TESTADO 1

**REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A DE C.V.**

POR "ECRO"



**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

TESTIGOS



C. Carlo Augusto Pardo Daniel



C. Néstor Israel Robles Covarrubias.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"